

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 211.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** VS INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S.
-**DEMANDADA:** INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00115-00.

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

VS INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES S.A.S.**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad **INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECÁNICOS Y AFINES S.A.S.** y a favor de **VS INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las siguientes sumas:

- Por el valor de cada factura, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>No. Factura.</u> (Casilla 1)	<u>Valor Factura.</u> (Casilla 2)	<u>Intereses de mora a partir de ...</u> (Casilla 3)
FEV15.	\$16'129.038.	24/DICIEMBRE/2022.
FEV18.	\$62'220.723.	19/FEBRERO/2023.

- Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada factura de la “Casilla 2” a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente¹, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Acorde al artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte demandante hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, portador de la T. P. No. 144.642 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00115-00.)

JPM